

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Ferrolas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....		20
BALBARES Y CANARIAS.....			
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....		30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....		45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)  
y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Mula, provincia de Murcia:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878:

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 22 del próximo mes de Enero se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Mula, provincia de Murcia.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
José Luis Albareda.

## REALES ORDENES

Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno los expedientes relativos á las elecciones municipales verificadas en Almendralejo en los días 4, 5 y 6 de Mayo y 6, 7 y 8 de Julio de 1885, por consecuencia de los recursos de alzada interpuestos por los Comisionados de la Junta general de escrutinio y por varios vecinos, contra los acuerdos de esa Comisión provincial, que declaró la nulidad de las primeras y la validez de las segundas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 29 de Julio de 1886, ha examinado el Consejo los expedientes relativos á las elecciones municipales verificadas en Almendralejo durante los días 4, 5 y 6 de Mayo de 1885 y 6, 7 y 8 de Julio siguiente.

Y de ellos resulta:

Que en 1881 había en aquel término municipal tres Colegios electorales, á pesar de corresponderle cuatro, por componer este número el Alcalde que, según la ley, tiene dicho pueblo, verificándose en aquella fecha, con este vicio, la elección de Concejales.

Que con el fin de proceder en las elecciones siguientes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la ley Municipal vigente, el Ayuntamiento aumentó un Colegio, sin que ningún vecino ó domiciliado hiciera protesta ni reclamación.

Que al ir á verificarse la renovación bienal en Mayo de 1883, como resultasen 13 vacantes de los 17 Concejales que componen el Ayuntamiento, se distribuyeron entre los cuatro Colegios, y la elección se hizo sin que nadie reclamase.

Que en el bienio de 1883-85, el número de Concejales quedó reducido, primero á 13, por renuncia de los cuatro que procedían de la elección de 1881, y más tarde á 12 por muerte de uno de los elegidos en 1883.

Que en 1885, al verificarse la renovación ordinaria, el Ayuntamiento hizo la distribución de las nueve vacantes que había que llenar, señalando tres al primer Colegio y dos á cada uno de tres restantes, cuando según la certificación que se ha unido al expediente correspondían al cuarto Colegio tres vacantes y solamente dos al primero.

Que distribuidas en tal forma las vacantes, se procedió á la elección de Concejales en los días 4, 5 y 6 de Mayo, que fué protestada por D. Toribio Fernández y D. Alvaro Merchán, fundándose en la infracción del artículo 45 de la ley Municipal.

Que la Junta general de escrutinio desestimó la protesta, por creer que el Ayuntamiento, al distribuir las vacantes, no había podido ajustarse á lo dispuesto en el expresado art. 45, por proceder aquéllas de Concejales elegidos, unos en 1881, cuando el término estaba dividido en tres Colegios, y otros en 1883, en que se componía de cuatro; viéndose por lo tanto, obligada la Municipalidad á hacer la designación que hizo, para buscar la mayor equidad y no convertir en ilusoria la creación del cuarto Colegio:

Que contra la reclamación de la Junta se alzaron oportunamente los reclamantes para ante la Comisión provincial, la cual declaró nula la elección verificada en Mayo de 1885, fundándose en que el Ayuntamiento, al formar los cuatro Colegios, había distribuido los 17 Concejales que lo componen, señalando cinco al primero y cuatro á cada uno de los restantes, y en que, si prevaleciera el último acuerdo, resultaría que el primer Colegio estaría representado por seis Concejales, por cuatro el segundo y el tercero, y solamente por tres el cuarto, con manifiesta infracción del art. 42:

Que contra el fallo de la Comisión provincial se alzaron para ante V. E. varios electores, sin embargo de lo cual se mandó proceder á nueva elección para los días 6, 7 y 8 de Julio, señalando dos vacantes á cada uno de los tres primeros Colegios y tres al cuarto, protestando contra este acuerdo D. Francisco Blanco y otros:

Que verificada dicha elección, y reunida la Junta general de escrutinio para oír las protestas y reclamaciones, acordó la nulidad, fundándose en que no debió realizarse hasta que se hubiera resuelto el recurso de alzada interpuesto contra el fallo de la Comisión provincial, que anuló la primera, y en que el Delegado del Gobernador había encerrado durante los días de la votación á los agentes de vigilancia y de consumos y detenido al Alcalde Presidente del Ayuntamiento:

Que contra este acuerdo se interpuso recurso de alzada para ante la Comisión provincial, la cual declaró válida esta segunda elección, y contra este fallo han acudido á V. E. varios electores de Almendralejo:

Que pasado el expediente á informe de este Cuerpo, aceptando la Sección de Gobernación los hechos tales como resultaban de los antecedentes hasta entonces reunidos, opinó que procedía declarar válida la elección verificada en Mayo y nula la realizada en Julio:

Y finalmente, que habiéndose presentado en ese Ministerio nuevos datos, V. E. los ha unido al expediente, y quiere, antes de resolver, oír el dictamen del Consejo de Estado en pleno.

Las cuestiones, pues, que hay que discutir, se refieren, unas á la elección municipal verificada en Mayo y otras á la que se realizó en Julio siguiente.

El Consejo procurará tratarlas separadamente.

Como queda dicho, el Ayuntamiento de Almendralejo, antes de la renovación bienal de 1883, dividió el término municipal en cuatro Colegios, para ajustarse á lo que disponen los artículos 37 y 38 de la ley, y distribuyó los 17 Concejales que lo componen, designando cinco para el primer Colegio y cuatro para cada uno de los tres restantes, sin que contra estos acuerdos se levantase ninguna reclamación:

Tampoco la hubo contra la elección verificada para la renovación ordinaria de Mayo de 1883.

No aconteció lo mismo en la de 1885; pues siendo nueve las vacantes que había que cubrir, de las cuales correspondían, según se ha demostrado, dos á cada uno de los tres primeros Colegios y tres al cuarto, y debiendo hacerse la elección de los Concejales por los mismos Colegios que habían elegido á los salientes, es evidente que, al invertir el Ayuntamiento los términos y disponer que el primer Colegio eligiese tres Concejales y el cuarto sólo dos, cometió una infracción manifiesta del art. 45 de la ley Municipal, alterando por modo arbitrario la representación legal de los Colegios y la intervención que á las minorías de la elección de votación que el art. 42 establece, dándose ocasión á

las protestas y reclamaciones que el Consejo ha estudiado, y que le inducen á opinar que debe confirmarse el fallo de la Comisión provincial, que declaró la nulidad de una elección que adolece de vicio tan sustancial.

Como contra este fallo se alzaron para ante V. E. algunos vecinos, y antes que el recurso fuera resuelto se procedió á nueva elección en los días 6, 7 y 8 de Julio, ésta fué igualmente protestada por dos razones principales: la primera se funda en que no era ejecutivo el acuerdo de la Comisión provincial que anuló la elección de Mayo, por estar pendiente de revisión en el Ministerio del digno cargo de V. E., y la segunda en la falta de libertad que tuvieron los electores de Almendralejo durante los días de la votación, á causa de las exacciones ejercidas por el Delegado del Gobernador.

Al hacerse cargo el Consejo de la primera objeción, no puede menos de insistir en la doctrina tantas veces sustentada, de que las Comisiones provinciales resuelvan de una manera definitiva, como dice el artículo 89 de la ley Electoral vigente para estos casos, las reclamaciones y protestas que presenten los interesados contra los acuerdos de las Juntas generales de escrutinio, referentes á la validez ó nulidad de las elecciones municipales, pues aunque por la Real orden de 16 de Octubre de 1879 se estableció un recurso extraordinario de alzada para ante el Gobierno, con el fin de que éste pueda revocar aquellos fallos siempre que con ellos se haya cometido alguna infracción manifiesta de ley, no por esto los acuerdos que las Comisiones provinciales adopten en la materia de que se trata, han perdido el carácter de ser inmediatamente ejecutivos.

Este carácter lo adquirieron por la ley Provincial de 20 de Agosto de 1870, por la de 2 de Octubre de 1877, y lo conservan por el art. 101 de la vigente, y consiste en que, á pesar de que V. E. puede revocar dichos acuerdos, en virtud de la alta inspección de que el Gobierno está investido para impedir las transgresiones de la Constitución y de las leyes, no por ello se puede suspender la ejecución de los mismos sino cuando están comprendidos en los casos que taxativamente señalan los artículos 79 y 80 de la ley, y salvo siempre los recursos establecidos, de igual modo que cuando la Diputación provincial anula el acta de alguno de sus Vocales, se manda proceder á nueva elección, sin perjuicio del recurso contencioso que los interesados hayan entablado ante la Audiencia.

Entre las muchas Reales órdenes inspiradas en esta inteligencia de la ley, que el Consejo conoce, se limita á recordar las dos de 19 de Abril de este año, insertas en la GACETA DE MADRID del 8 del mes siguiente, relativas á las elecciones municipales de Masnou y Montrás; la de 9 de Agosto, publicada en la GACETA del 10; la del 14 de Septiembre, que lo fué en la del 17, y la del 21 de Noviembre, en la del 23.

La otra razón en que se pretende fundar la nulidad de la elección de Julio, es la de que aquellos electores fueron privados de la libertad necesaria para emitir el voto.

Aparte de que pudiera sostenerse que la Comisión provincial es la llamada por la ley para apreciar de un modo definitivo la influencia de ciertos hechos en el ánimo de los electores, puesto que la Real orden antes citada de 16 de Octubre de 1879 limita la intervención del Gobierno en esta clase de asuntos á los casos de infracción manifiesta de ley, y es muy dudoso que pueda existir dicha infracción, por el juicio que la Comisión provincial formó sobre la mayor ó menor libertad con que se hicieron aquellas elecciones, no por eso se abstendrá el Consejo de emitir su opinión acerca de las protestas en este sentido formuladas.

Todo el expediente revela el interés que había por parte de la parcialidad dominante en el Ayuntamiento en alterar el resultado de la elección, aumentando en un Colegio y disminuyendo en otro el número de Concejales que habían de elegir.

Anulada la elección de Mayo por esta causa, y habiéndose notado cierta excitación en los ánimos, el Gobernador de la provincia mandó un Delegado con

el fin de impedir que la Autoridad local extremase su influencia en la lucha.

El resultado de ésta, según el cual las dos parcialidades contendientes aparecen con una representación casi igual; el gran número de electores que tomaron parte en ella, y la circunstancia de no haber reclamado sino algunos agentes de dicha Autoridad, demuestran que no hay motivos para suponer siquiera que la Comisión provincial apreciara con error las condiciones de libertad con que se hicieron las segundas elecciones en Almendralejo.

Resumiendo lo expuesto, el Consejo opina que procede confirmar los acuerdos de la Comisión provincial de Badajoz, anulando el primero la elección municipal de Almendralejo, verificada en los días 4, 5 y 6 de Mayo de 1885, y declarando el segundo válida la que se realizó en los días 6, 7 y 8 de Julio siguiente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución de los dos referidos expedientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1887.

ALBAREDA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Badajoz.

Visto el expediente relativo á la elección municipal de Almendralejo, verificada en los primeros cuatro días del mes de Mayo último, que fué remitido á este Ministerio en virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Pérez y otros seis Concejales elegidos en aquéllas, contra el acuerdo de esa Comisión provincial de 19 de Junio, en que por el voto de calidad del Presidente se declararon nulas dichas elecciones; y

Resultando que anuladas también las bienales de 1885, mandándose á proceder á otras nuevas, se recurrió en alzada contra este acuerdo, el cual se ejecutó, sin embargo, teniendo lugar en el mes de Julio las nuevas elecciones y posesionándose de sus cargos los elegidos:

Resultando que contra las celebradas en Mayo último no se presentó más protesta que la de haber sido dirigidas y presididas por un Ayuntamiento ilegítimo, atribuyéndose esta cualidad al nombrado en Julio de 1885, pues funcionaba sin haber sido firme la nulidad de la elección anterior de Mayo del mismo año:

Resultando que por Real orden de esta fecha, y de conformidad con el informe del Consejo de Estado de 19 de Mayo, se declaran nulas las citadas elecciones de Mayo de 1885 y válidas las posteriores del mes de Julio:

Considerando que con esto ha desaparecido por completo el único motivo en que se fundaba la reclamación producida contra las de Mayo último, pues apoyándose exclusivamente en que era ilegítimo el Ayuntamiento que las presidió, elegido en Julio de 1885, se ha declarado válida la elección de entonces, y resultan perfectamente legales todos sus actos:

Considerando, por lo tanto, que la cuestión objeto del recurso interpuesto está resuelta por la Real orden citada anteriormente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que quede sin efecto el acuerdo recurrido de 19 de Junio último de esa Comisión provincial, y que estimándose válida la última elección municipal de Almendralejo, se esté á lo resuelto en la expresada Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1887.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 56 premios mayores de los 7.642 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
24.566	2.500.000	Madrid.
41.695	2.000.000	Gijón.
46.652	1.000.000	Barcelona.
28.819	750.000	Lucena.
39.619	500.000	Cartagena.
47.074	250.000	Vicálvaro.
46.564	250.000	Carabanchel.
37.302	125.000	Madrid.
18.720	125.000	Idem.
31.376	125.000	Idem.
24.476	80.000	Bilbao.
10.482	80.000	Valencia.
29.016	80.000	Pozuelo.
15.561	80.000	Alicante.
37.277	50.000	Madrid.
37.509	50.000	Cáceres.
39.921	50.000	Zaragoza.
4.880	50.000	Santander.
22.219	50.000	Madrid.
18.301	50.000	Cuevas de Vera.
20.224	40.000	Barcelona.
33.737	40.000	Idem.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
26.541	40.000	Zaragoza.
34.723	40.000	Carabanchel.
19.899	40.000	Almendralejo.
1.930	40.000	Tarragona.
4.174	40.000	Madrid.
45.292	40.000	Barcelona.
25.202	40.000	Córdoba.
2.694	40.000	Madrid.
42.489	20.000	Orense.
46.079	20.000	Barcelona.
53	20.000	Cádiz.
44.033	20.000	Alicante.
2.822	20.000	Carabanchel.
24.675	20.000	Gracia.
34.764	20.000	Ronda.
33.486	20.000	Carabanchel.
16.405	20.000	Idem.
38.096	20.000	Barcelona.
30.357	20.000	Huelva.
43.498	20.000	Badajoz.
49.095	20.000	Cádiz.
2.831	20.000	Murcia.
39.289	20.000	Madrid.
29.715	20.000	Valencia.
44.885	20.000	Málaga.
32.187	20.000	Barcelona.
40.448	20.000	Madrid.
21.869	20.000	Sevilla.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

#### DONCELLAS

##### Premio primero.

Juliana Manso y Pérez, del Colegio de la Paz.

##### Premio segundo.

Agustina Castelo Samperio, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

##### Premio tercero.

Antonia Santero Cuervo, del id.

##### Premio cuarto.

Carlota Fernández Cortés, del id.

##### Premio quinto.

Isabel Conde Navarro, del id.

#### HUÉRFANA

Doña Juana Sarasola y Arizmendi, hija de D. Ignacio, Miguelete de Guipúzcoa, muerto en el campo del honor.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 31 de Diciembre de 1887.

Ha de constar de dos series de 30.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á 5 pesetas, y distribuyéndose 1.095.000 pesetas en 1.519 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1..... de.....	140.000
1..... de.....	80.000
1..... de.....	40.000
2..... de 10.000.....	20.000
20..... de 3.000.....	60.000
1.992..... de 500.....	646.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 140.000 pesetas.....	49.500
99 id. de 500 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 80.000 pesetas.....	49.500
2 id. de 3.000 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor..	6.000
2 id. de 2.000 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo.	4.000
1.519	1.095.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 45 y el segundo al 9.996, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 100 y del 9.901 al 10.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio, Colegio de la Paz y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de esta capital, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, en las que se darán los nombres de los agraciados y se acreditará los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 23 de Diciembre de 1887.—Manuel María del Valle.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Dirección general de Establecimientos penales.

La estadística mensual del movimiento de la población penal, con los cuadros estadísticos que remiten periódicamente los Directores de los Establecimientos penales, no cumple al objeto científico que actualmente se procura en las estadísticas de esta índole publicadas en otros países.

A fin de poder formar un Anuario estadístico penitenciario, esta Dirección general ha tenido á bien disponer que desde el año próximo se lleve en los Establecimientos penales y cárceles correccionales la documentación estadística que comprenden las siguientes instrucciones, dejando de remitir desde esa fecha los cuadros de clasificación de la población penal.

1.ª El primer día del año serán empadronados todos los penados existentes en las diferentes cárceles correccionales y establecimientos penales.

Por cada penado se extenderá una cédula estadística exactamente igual al modelo núm. 1.

El Director de cada establecimiento penal ó cárcel correccional remitirá á la Dirección general de Establecimientos penales las cédulas estadísticas en los primeros quince días del mes de Enero, con relación nominal de los individuos inscritos, en la que certificará que, sin omisión alguna, son los que constituyen el día 1.º de año la población del establecimiento penal.

Para los efectos de empadronamiento, se considerarán presentes los penados que se hallaren trasladados para práctica de diligencias judiciales.

2.ª Después de la indicada fecha hasta 31 de Diciembre, la Dirección de la cárcel ó establecimiento penal remitirá por cada penado, y el mismo día de su ingreso, una cédula estadística igual al modelo.

3.ª En el mismo periodo dará parte cada Dirección de las bajas en el mismo día que ocurran, especificando el motivo y ajustándose al modelo núm. 2.

En el parte de baja por cumplimiento de condena se mencionará la fecha del licenciamiento.

En el parte de baja por indulto se mencionará la fecha del licenciamiento, y el tiempo de condena cumplida y el de que se le indulta.

En la misma forma se dará cuenta de los indultos parciales, mencionando sólo el tiempo de condena de que se indulta.

También, y en la misma forma, se dará cuenta de las conmutaciones y de cualquier modificación de la penalidad que fuere concedida.

En el parte de baja por traslación se mencionarán la causa que motiva la traslación y el Establecimiento penal de destino.

En el parte de baja por deserción se mencionará los medios empleados para verificarla, la hora en que ocurrió y los daños causados.

En el parte de baja por ejecución de sentencia de muerte se mencionará el delito que lo produjo.

En el parte de baja por defunción sólo se dará cuenta de haberse verificado, pues los demás datos pertenecen á la estadística clínica.

4.ª A fin de cada mes remitirán los Directores de los Establecimientos un resumen estadístico que comprenda:

1.º La vida de la población penal en relación al trabajo y con los siguientes pormenores:

a) Cargos que desempeñan los penados: Celadores, Escribientes (¿en qué dependencias?), Ordenanzas (¿de quién?), Enfermeros, Practicantes (Modelo núm. 3.).

b) Servicios mecánicos del Establecimiento, indicando cuáles sean (Modelo núm. 4.).

c) Trabajadores en obras públicas, clasificados por oficios (Modelo núm. 5.).

d) Trabajadores en talleres. Una estadística por cada taller, en la que se indique si es libre ó arrandado, número de manufacturas elaboradas por cada operario en los días laborables que se cuenten, importe aproximado de dichas manufacturas, importe de los productos que corresponden al Estado y al penado, divididos estos últimos en productos en mano y en fondo de ahorros. En igual forma se mandará la estadística de los penados que no pertenezcan á ningún taller y que trabajen independientemente en su oficio (Modelo núm. 6.).

e) Población ociosa. Estadística de los penados que no ejerzan ninguna ocupación clasificados por oficios.

f) Inútiles por edad. Una relación nominal.

g) Inútiles por defecto físico, lesión orgánica ó achaques. Una relación nominal especificando detalladamente en qué consiste la inutilidad (Modelo núm. 7.).

h) Escuela. Una relación nominal de los que asistan á la escuela, clasificados por instrucción, y resultados de la enseñanza (Modelo núm. 8.).

2.º La vida de la población penal en relación con la disciplina penitenciaria.

Los Directores de los Establecimientos penales darán parte diario de las infracciones cometidas, indicando la naturaleza de la infracción, los nombres de los que las cometieron y el castigo que se les haya impuesto.

5.ª La formación de las diferentes estadísticas corresponde:

1.º Las cédulas de empadronamiento y altas y bajas consiguientes serán llenadas por la oficina de Subdirección, así como también las relaciones de inútiles por edad, defecto físico, lesión orgánica ó achaques (especificando estas tres últimas inutilidades el Médico del establecimiento), y los partes referentes á infracciones disciplinarias.

2.º La documentación estadística referente al trabajo de la población penal correrá á cargo de la oficina de administración.

3.º Las relaciones de los penados que asistan á la escuela, y las respectivas clasificaciones serán hechas por el Profesor de instrucción primaria.

6.ª El Negociado de Higiene y Antropología de la Dirección general de Establecimientos penales queda encargado de la formación del Anuario estadístico penitenciario.

La Dirección general recomienda á los Directores de los respectivos establecimientos, que antes de remitir cualquier documento estadístico, ordenen todo género de comprobaciones hasta convencerse de la exactitud, pues son, con los demás empleados, inmediatamente responsables de los errores y omisiones que se demuestren.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Director del Establecimiento penal ó cárcel correccional de....

MODELOS QUE SE CITAN

**NUMERO 1**

**CEDULA DE EMPADRONAMIENTO**

ESTABLECIMIENTO PENAL (Ó CARCEL CORRECCIONAL) DE....

- Nombre.....
- Edad (fecha de nacimiento).
- Estado civil (soltero, casado, viudo, se ignora).
- Filiación (legítimo, natural, expósito, se ignora).
- Naturaleza (pueblo y provincia).
- Instrucción (sabe leer y escribir, sabe leer, no sabe, instrucción superior, se ignora).
- Profesión ú ocupación en la vida libre.....
- Profesión en el establecimiento penal.....
- Delito ó delitos por que se halla recluso.....
- Condena que cumple.....
- Fecha en que empezó á cumplirla.....
- Fecha en que la extinguirá.....
- Rebajas de condena que le han comprendido.....
- Antecedentes penales. (Detállese cada delito por orden de fechas.)
- Condenas impuestas y cumplidas. (Detállese cada condena en el orden que se hallen colocados los delitos correspondientes.)
- Delitos cometidos en la cárcel ó en el presidio.....

**NUMERO 2**

ESTABLECIMIENTO PENAL

(Ó CARCEL CORRECCIONAL)

En el día de la fecha ha sido baja en este establecimiento penal, por (expresese el motivo) el confinado N. N.

Lo que en cumplimiento de la circular de 15 de Diciembre de 1877 participo á V. I.

Dios, etc. (fecha).

EL DIRECTOR,

**NUMERO 3**

CARGOS QUE DESEMPEÑAN LOS PENADOS

CARGOS	DEPENDENCIAS (1)		
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
Celadores.....			
Escribientes.....			
Ordenanzas.....			
Enfermeros.....			
Praeticantes.....			
Etc.....			

(1) Tantas casillas como dependencias.

**NUMERO 4**

SERVICIOS EN EL ESTABLECIMIENTO

INDOLE DE LOS SERVICIOS	NÚMERO DE INDIVIDUOS
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....

**NUMERO 5**

TRABAJADORES EN OBRAS PÚBLICAS

OFICIOS	DEPENDENCIAS EN QUE TRABAJAN (1).			PLUS QUE GANAN AL DÍA		Número de días laborables en el mes.
				Pesetas.	Cts.	

(1) Una casilla para cada dependencia, anotando en los encasillados el número de individuos de cada oficio.

**NUMERO 6**

TALLERES

TALLER DE.....

OFICIOS	OPERARIOS			APRENDICES	TOTAL DE PRODUCTOS						DÍAS LABORABLES EN EL MES	NÚMERO DE MANUFACTURAS ELABORADAS	IMPORTE APROXIMADO DE LAS MANUFACTURAS			
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>		AL ESTADO	EN MANO	FONDO DE AHORROS	Ptas.	Cts.	Ptas.			Cts.	Ptas.	Cts.	

**NUMERO 7**

INÚTILES POR DEFECTO FÍSICO, LESIÓN ORGÁNICA Ó ACHAQUES

NOMBRES	NATURALEZA DE LA INUTILIDAD

**NUMERO 8**

ESCUELA

NOMBRES	INSTRUCCIÓN AL INGRESAR EN LA CARCEL	RESULTADO DE LA ENSEÑANZA	DÍAS DE ASISTENCIA	HORAS DE ESCUELA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado.

SECCION 1.ª

ESTADO de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Noviembre de 1887.

	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES	DIFERENCIA DE MÁS EN 1887
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
TOTALES.....	500	546	1.046	212	168	380	1.426	33	32	65	19	11	30	95	1.521	44
IDEM en igual mes del año anterior.....	556	536	1.092	163	148	311	1.403	31	16	47	15	12	27	74	1.477	

SECCION 2.ª

ESTADO de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Noviembre de 1887.

	VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MÁS EN 1887
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL		
TOTALES.....	552	198	59	809	520	127	99	746	1.555	97
IDEM en igual mes del año anterior.....	585	175	52	762	463	117	116	696	1.458	

ESTADO de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL		DE MUERTE VIOLENTA, CAIDAS, HERIDAS, ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ)		TOTAL		TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MÁS EN 1887
	De enfermedades comunes.		De enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
TOTALES.....	534	480	253	253	3	7	18	4	1	2	809	746	1.555	97
IDEM en igual mes del año anterior.....	583	525	165	159	6	8	7	1	1	3	762	696	1.458	

Madrid 22 de Diciembre de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Por Reales órdenes de 28 de Julio y 29 de Setiembre últimos han sido nombrados para formar el Tribunal de oposiciones á las plazas de Aspirantes á Registros de la propiedad, el Director general de los Registros, como Presidente; como Vocales, D. Tomás Montejo y Rica, Catedrático; D. Francisco de Alcalde y Zabalza, Registrador de la propiedad de Manacor; D. Eduardo Ruiz García Hita, Abogado, y D. Enrique Santana, Oficial de este Centro directivo, en concepto de Secretario.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Madrid 21 de Diciembre de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

Tribunal de oposiciones

á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad.

Este Tribunal ha acordado fijar el día 9 del próximo mes de Enero para dar principio á las oposiciones, á cuyo efecto en el mismo día, á las diez de la mañana, y en el aula núm. 8 de la Universidad Central, se procederá al sorteo de los opositores, conforme á lo prevenido en los artículos 4.º y 10 del reglamento de 5 de Diciembre de 1882.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Aspirantes y efectos oportunos.

Madrid 21 de Diciembre de 1887.—El Secretario del Tribunal, Enrique Santana.

Lista de los individuos admitidos á oposición para el ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad.

1. D. Isidoro Asensio Taboada.
2. D. Eufasio Belda Moltó.
3. D. Juan José Aranz López.
4. D. José Afán de Rivera Jiménez.
5. D. Angel Arnao é Ibañez.
6. D. Faustino Amor y Caballero.
7. D. Félix Alvarez Carcos.
8. D. Román Arjona Arjona.
9. D. Manuel Arias Vila.
10. D. Santiago Alió Vidal.
11. D. José María Andonaegui é Isasti.
12. D. Salvador Almenar Esteve.
13. D. Alfonso Barrera y Calduch.

14. D. Rogelio Blanco Delgado.
15. D. José Barba Uriscar Aldaca.
16. D. José M. Bujalance Ariza.
17. D. Cipriano Bardaji Llari.
18. D. Julián M.ª Batanero Frias.
19. D. Luis Blas Pereira.
20. D. Juan José Bellod Ocaña.
21. D. Veremundo Bellod Ocaña.
22. D. Antonio Bargali Maig.
23. D. César Bernalt Fernández.
24. D. Román Barco de Juan.
25. D. Máximo Blanco Varela.
26. D. Darío Bugallal Araujo.
27. D. Jesús Bua Pintos.
28. D. José Bravo Matamoros.
29. D. Lope Calderón Calderón.
30. D. Lorenzo del Castillo Abréu.
31. D. Luis Caminero Redecilla.
32. D. Eduardo Caballero Torres.
33. D. Juan Lucio Corralero González.
34. D. Francisco Caro Perales.
35. D. Julián Cervela Malvar.
36. D. José Calonge Gallego.
37. D. Vicente Cocina García.
38. D. Adriano Cornel López.
39. D. Celestino Collado Asensio.
40. D. Juan Cuenca Valiente.
41. D. Manuel Cuesta Pérez.
42. D. Miguel Chulilla Jiménez.
43. D. Alberto Dossat Monzón.
44. D. Natalio Díez Salcedo.
45. D. Joaquín Domenech Costa.
46. D. Mario Daza de Campos.
47. D. Eustaquio Díaz Moreno.
48. D. Juan Antonio Enriquez García.
49. D. Esteban Espinosa Escobar.
50. D. José Enderica Gutiérrez.
51. D. Juan B. Rafael Esteve Chafer.
52. D. José Elias Esteve Chafer.
53. D. Agustín Enciso Unzué.
54. D. Federico Escobar Portillo.
55. D. Eduardo Escobar Portillo.
56. D. Bernardo Esparza Nogués.
57. D. Jerónimo de la Escosura Tablares.
58. D. Manuel Fisac Orovio.
59. D. Felipe Fernández Esteban.
60. D. Antonio Fernández Martínez.

61. D. Francisco Flores Quiñones Díaz.
62. D. Jaime Folguera Estany.
63. D. Constantino Fernández Solís.
64. D. Andrés Falcón Pardo.
65. D. Víctor Galán Alvarez Santullano.
66. D. Eliseo Guardiola Valero.
67. D. José García Alvarez.
68. D. Rafael Gasset Ros.
69. D. Domingo Guillén y Cuesta.
70. D. Daniel Gómez de Cosío y Corral.
71. D. Joaquín Girón Arcas.
72. D. José Gassó y Castells.
73. D. Rafael García Valdecasas y García Valdecasas.
74. D. Joaquín Gil García.
75. D. Saturnino Gonzalez López.
76. D. Constantino Gundín Lema.
77. D. Nicanor Grañena Ruesta.
78. D. Pedro Gallo de la Peña.
79. D. Fernando Jiménez Díaz.
80. D. Tiburcio González de Pedro.
81. D. Luis García Antúnez.
82. D. Gonzalo Gil Gómez.
83. D. Carlos García García.
84. D. Luis María García González.
85. D. Aureliano García Torresano.
86. D. Juan Gay Fernández.
87. D. Raimundo Jiménez Muñana.
88. D. Ricardo Gonzalo Morón.
89. D. Mariano García Repullés.
90. D. Luis Gil Alfonso.
91. D. Angel Gómez Piñero.
92. D. Ignacio Gutler Maroto.
93. D. Joaquín Jiménez Cabronero.
94. D. Miguel Húe de la Barrera.
95. D. Inocencio Hurtado Durán.
96. D. Ubaldo Hernández Sanz.
97. D. Luis Hernández Alejandro.
98. D. Toribio Herrera López.
99. D. José Ibañez Navarro.
100. D. Nicolás Iraola España.
101. D. Jorge Jusén Blanc.
102. D. Manuel M.ª Lomana Bonel.
103. D. Lorenzo Longoria Casares.
104. D. Pedro Román Legerén Cespon.
105. D. Faustino Lefler González.
106. D. Leopoldo López Infantes.
107. D. Severiano Ledesma Fernández.

- 108. D. Peregrin Linares Vendrell.
- 109. D. Abdón López Martínez.
- 110. D. Miguel de Liñán Eguizabal.
- 111. D. Rafael Lozano Barbero.
- 112. D. Laureano Luna Romero.
- 113. D. Pablo López Fernández.
- 114. D. Ramón Matoses Capilla.
- 115. D. Pablo Marcial Medina de la Hoz.
- 116. D. Eusebio Valeriano Mateos Mateos.
- 117. D. Trigo Melendo Longares.
- 118. D. Juan José Manso Rozas.
- 119. D. Higinio Macón Rodríguez.
- 120. D. Pablo del Molino Martín.
- 121. D. Arsenio Misol Martín.
- 122. D. José del Moral Martínez.
- 123. D. Carlos Meca Pérez.
- 124. D. Clementino Martínez Muñoz.
- 125. D. Gabriel Merelo Trillo.
- 126. D. Enrique Mir Escala.
- 127. D. Juan Molina Rubio.
- 128. D. Antonio Montero Rodríguez.
- 129. D. Manuel Martínez de Azcoitia Galíndez.
- 130. D. Benedicto Manrique Castrillo.
- 131. D. Santiago Méndez Plaza.
- 132. D. Prudencio Antonio Martínez Vélez.
- 133. D. José M.ª Mira Miguelsanz.
- 134. D. Camilo Martínez Apellániz.
- 135. D. Felipe Morán Arroyo.
- 136. D. Carlos Martín Rodrigo.
- 137. D. Epifanio Manzanares Espinar.
- 138. D. José Montiel Martínez.
- 139. D. Eduardo Muñoz Escribano.
- 140. D. Enrique Martínez Cárdenas.
- 141. D. Toribio Martín García.
- 142. D. Antonio Maseda Janeiro.
- 143. D. José Novel Calvente.
- 144. D. Manuel Otero Vinseira.
- 145. D. Ampelio Ontoria García.
- 146. D. Pedro Marcial Ortega de la Parra.
- 147. D. Luis Ovíllo Canales.
- 148. D. Cenón Puyal Fando.
- 149. D. Lorenzo Pueyo é Ipiens.
- 150. D. Ramón Puestas y Mangas.
- 151. D. Vicente de la Plaza Salazar.
- 152. D. Ramón Puig Torralba.
- 153. D. Manuel Pina Río.
- 154. D. Ricardo Pardo Pardo.
- 155. D. Félix de la Plaza Martínez.
- 156. D. Vicente Pascual Sola.
- 157. D. Ignacio Pereira Romero.
- 158. D. Manuel Plaza Villazán.
- 159. D. Cecilio Pérez Toressano.
- 160. D. José Víctor Pesqueira Domínguez.
- 161. D. Ricardo Pérez Merelo.
- 162. D. Adolfo de la Peña Alonso.
- 163. D. Isidoro Riu Puig.
- 164. D. José Ramírez Alonso.
- 165. D. Ildefonso Roberes Alonso.
- 166. D. Manuel Reguero Silva.
- 167. D. Luis Rubio Alba.
- 168. D. Aristarco Rodríguez Menica.
- 169. D. Enrique Ramón Lastre.
- 170. D. Justo Ruiz de Luna.
- 171. D. José Rodríguez del Valle.
- 172. D. Julio Recaño Moya.
- 173. D. José Roig Portals.
- 174. D. Gaspar Sanz Sanz.
- 175. D. Casimiro Sañudo Fernández.
- 176. D. Merardo Salazar Sebastián.
- 177. D. Honorato de Simón Ubierna.
- 178. D. Serafín José San Martín Paniagua.
- 179. D. Marcial Samatier Coll.
- 180. D. Robustiano Sánchez Marroquín.
- 181. D. Felipe Sande Fernández.
- 182. D. Juan Sempau Rötg.
- 183. D. Antonio Sarmiento Porras.
- 184. D. Cesáreo Salcedo Velasco.
- 185. D. Manuel Sánchez Asensio.
- 186. D. José Soto Pedrero.
- 187. D. Facundo María Soto Pérez.
- 188. D. Eusebio Silveiro Esquiroz.
- 189. D. Constantino Sarmiento González.
- 190. D. Juan Tomás Saavedra.
- 191. D. Francisco Suárez Fernández.
- 192. D. Joaquín D. Sánchez Montero Fernández.
- 193. D. Manuel Tarrasa Giner.
- 194. D. Alejandro Testar Font.
- 195. D. Víctor Teresa Rivera.
- 196. D. Ramón Tojo Pérez.
- 197. D. José María Torre Orba.
- 198. D. Antonio Trigueros Ruiz.
- 199. D. Francisco de la Torre García.
- 200. D. Cayetano Torres Martín.
- 201. D. Cándido Vázquez Romero.
- 202. D. Celestino Verda García.
- 203. D. Enrique Valle Larrea.
- 204. D. Alvaro Villapecañin Linaje.
- 205. D. José Vilar del Valle.
- 206. D. Luis de la Vega Campuzano.
- 207. D. José Vázquez Fabiá.
- 208. D. Ricardo Vázquez Rey.
- 209. D. Francisco Veraud Gazapo.
- 210. D. José Utrilla Utrilla.
- 211. D. José Ulloa Villar.
- 212. D. Antonio Vellés Coloma.
- 213. D. Antonio Antras Gómez.
- 214. D. José Esquinas Esquinas.
- 215. D. Sabelio Vera Vázquez.
- 216. D. Juan Antonio Pila.
- 217. D. Alejandro Villameriel Meneses.
- 218. D. José Conejos D' Ocón.
- 219. D. Pablo Aizquibel Lugarau, ha de completar su documentación a tenor y para los efectos del art. 2.º del reglamento de 5 de Diciembre de 1882 antes del día 9 del próximo Enero.
- 220. D. Federico Sevillano Domínguez, ídem id.
- 221. D. José Almendra Morales, ídem id.
- 222. D. Pedro Dezo Borado, ídem id.
- 223. D. Anselmo Cortijo Llorente, ídem id.
- 224. D. Pablo Gargón Martín, ídem id.
- 225. D. Gerardo Rodríguez Aldemira, ídem id.
- 226. D. Julián de Vega Fernández, ídem id.
- 227. D. Juan J. Ruiz Caparrós, ídem id.
- 228. D. Policarpo Castrillo Alonso, ídem id.
- 229. D. Mariano Arestoy Baró, ídem id.
- 230. D. Fernando Almona Lainez, ídem id.
- 231. D. Andrés Echavarría Mayora, ídem id.

- 232. D. Arturo Gallego Rodríguez, ídem id.
- 233. D. Dario Meleiro Tejada, ídem id.
- 234. D. Sixto Misiego Guaza, ídem id.
- 235. D. Patricio Nieto Botija, ídem id.
- 236. D. José Poveda Espá, ídem id.
- 237. D. Salvador Ferrandiz García, ídem id.
- 238. D. José González Alonso, ídem id.
- 239. D. Luis Gaspar Loste, ídem id.
- 240. D. Manuel Lezón Fernández, ídem id.
- 241. D. Vicente Ubeda Gómez, ídem id.
- 242. D. Manuel E. Fernández Vázquez, ídem id.
- 243. D. Pedro Diaz Garizabal, ídem id.
- 244. D. Mariano Jiménez Marquina, ídem id.
- 245. D. Matías González Lafuente, ídem id.
- 246. D. Quintín Herrera López, ídem id.
- 247. D. José Magro Alfonso, ídem id.
- 248. D. Agustín Soriano Ruiz, ídem id.
- 249. D. Miguel Rato Fraile, ídem id.
- 250. D. Alfonso María Ortí Peralta, ídem id.
- 251. D. Carlos Entrambasaguas Corsini, ídem id.
- 252. D. Angel Alvarez Rodriguez, ídem id.
- 253. D. José Leal Páramo, ídem id.
- 254. D. Remigio González Gutiérrez, ídem id.
- 255. D. Federico Lafuente López, ídem id.
- 256. D. Everardo Jiménez Gavarre, ídem id.
- 257. D. Manuel Martínez Molina, ídem id.
- 258. D. Fermín Urmeneta Tobia, ídem id.
- 259. D. Germán Cibeira Alvarez, ídem id.
- 260. D. Cristóbal Esteban González, ídem id.
- 261. D. Antonio Moreno Durán, ídem id.
- 262. D. Federico Rabadán Arjona, ídem id.
- 263. D. Enrique Castillo Aguilar, ídem id.

Madrid 21 de Diciembre de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Obras públicas.**

No habiéndose podido celebrar en el día de hoy la subasta anunciada para concesión del tranvía con motor de vapor desde Onda al Grao de Castellón por Villarreal, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para que tenga lugar aquella con las mismas condiciones y en los mismos términos con que se anunció en la GACETA del 21 de Octubre último.

Madrid 20 de Diciembre de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Estación Central de Telégrafos.**

DÍA 23

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Arganda.....	Pedro Ucedo Cesarsa.—Cava Baja, 24.
Ocaña.....	Eloisa Henares.—Salud, 43, tercero.
Rome.....	Sánchez Castro.—Libertad, 1.
Avila.....	Julián Glorez.—Calle Pelayo, 83.
Palma.....	Rafael Vicens.—Serrano.
Jaén.....	Santiago Gutiérrez, cabo primero tercer tercio infantería Marina.
Idem.....	Ambrosio Clavijo.—Correo Castilla.
Coruña.....	Viuda Recur.—Sin señas.
Idem.....	Crispín García Rodríguez.—Idem.
Fuentepiedra....	Federico Orellana.—Montera, 18, principal.
Alcalá Henares..	Ramón Díaz del Sol.—Corredera Baja, 14.
Valencia.....	Luis Aliso.—Plaza Biombo, 6.
Granada.....	Rafael Méndez.—Claudio Coello, 15.
Idem.....	José Espinosa, Diputado.—Hotel Santa Cruz (ausente).
<i>E. Mediodía.</i>	
Coruña.....	José Pérez.—Calle Pacífico, 12.
<i>Oeste.</i>	
Avila.....	Eugenio Benigno.—Rivera Curtidores, 33.
Ocaña.....	Antonio González.—Ronda Segovia, 23.
<i>Sur.</i>	
Castello.....	Franco Neira.—Fúcar, 21.
Puente Genil....	Bernardo Zavala Parejo.—Santa Isabel, 4, segundo derecha.
Briviesca.....	Demingo González Riera.—San Juan, 25.
Valencia.....	Juan López.—Santa Isabel, 36, segundo izquierda.
Ciempozuelos...	D. Valentín Alcalá.—Simón, 20, segundo.
Aranjuez.....	Francisco Infantes.—Atocha, 112.
<i>Noroeste.</i>	
Ferrol.....	Constantino Sardina.—Plaza San Marcial, 4.

Madrid 23 de Diciembre de 1887.—Por el Jefe del Centro, Pedro Ferrer.

**Administración del Correo Central.**

DÍA 22

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 377 Maria García.—Infantes.
- 378 José Giralte.—Jativa.
- 379 José Pereda.—Sevilla.
- 380 Inocencia Díaz.—Vitoria.
- 381 Cándido Yebrá.—Maluque.

- Núm. 382 Lucas Pérez.—Cubillo.
- 383 Paladio Aymerich.—Camprodón.
- 384 José María del Castillo.—Sanlúcar.
- 385 Margarita Zurita.—Sin dirección.
- 386 Nicolás Domínguez.—Idem.

Madrid 23 de Diciembre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

*Administración central de Rentas, Arbitrios y Consumos.*

Debiendo procederse á la cobranza del arbitrio especial por vigilancia de los establecimientos peligrosos, insalubres é incómodos, consignado en el presupuesto municipal de ingresos que rige en el presente año económico, y de conformidad con la tarifa que con este anuncio se inserta, he acordado publicar lo siguiente:

Los recaudadores se presentarán en los domicilios de los contribuyentes á hacer efectivos los recibos desde el día 2 de Enero de 1888 al 15 de Febrero siguiente.

Transcurrido este plazo, los interesados que no hubieren satisfecho el importe del recibo á su presentación, podrán hacer el pago en el domicilio de los recaudadores desde el día 16 del citado mes de Febrero al 29 del mismo, en las horas que se expresan á continuación:

DISTRITOS DE BUENAVISTA Y AUDIENCIA.—D. Félix López, calle de Lavapiés, núm. 60, principal derecha, de tres á cinco de la tarde.

DISTRITOS DE PALACIO, CENTRO É INCLUSA.—D. Diego Ibáñez, calle de Cuchilleros, núm. 18, tercero, de una á tres.

DISTRITOS DEL CONGRESO, HOSPITAL Y LATINA.—D. Antonio Paz, travesía del Fucar, núm. 5, segundo, de tres á cinco.

DISTRITOS DEL HOSPICIO Y UNIVERSIDAD.—D. Angel Alonso, calle del Ave Maria, núm. 38, segundo, de tres á cinco.

**TARIFA QUE SE CITA**

**100 pesetas.** Fábricas de bujías.—Fábricas de cerillas.—Máquinas para la producción de electricidad.—Almacenes de leña y carbón al por mayor.—Almacenes de madera de madera con máquinas de vapor.—Almacenes de petróleo.

**25 pesetas.** Fundiciones de bronce, hierro y otros metales.—Fábricas de alcoholes, aguardientes y sus similares.—Fábricas de charoles.—Fábricas ó depósitos de colores y barnices.—Fábricas de curtidos.—Droguerías.—Fábricas de aserrar maderas.—Despachos de maderas finas.—Fábricas de papel pintado.—Talleres de pintores.—Talleres de protécnicos.—Fábricas de platería.—Fábricas de construcción de máquinas.—Fábricas de papel.

**20 pesetas.** Fábricas de alcoholes y aguardientes.—Fábricas de alquitrán.—Bazares de efectos usados.—Almacenes de maderas.—Mondonguerías.—Tintes con motores de vapor.—Fábricas de cerveza.

**50 pesetas.** Establecimientos de burras de leche.—Corrales de cerdos.—Fábricas y molinos de chocolate.—Fábricas de cuerdas de guitarra.—Almacenes de curtidos.—Estufas y fumistas.—Fábricas de fósforos.—Almacenes de fósforos.—Depósitos de guano.—Hornos de pan y otros.—Imprentas con motor de vapor.—Molinos.—Posadas.—Fábricas de velas y de fundición de sebo.—Tahonas.—Tintes sin motor de vapor.—Fundiciones tipográficas.—Almacenes de puertas y ventanas viejas.

**40 pesetas.** Buñolerías.—Hornos de bollos.—Talleres de coches.—Imprentas sin motor de vapor.—Fábricas de jabón.—Tejares que hacen turba.—Almacenes de vino.—Yescerías y almacenes de yeso.—Cafés.

**30 pesetas.** Almacenes de aguardientes.—Alfarerías.—Bodegones.—Cabrerías.—Fábricas de camisas.—Carnecerías.—Talleres de carros.—Casas de dormir.—Cerrajerías mecánicas.—Confiterías.—Fundiciones de estaño.—Fábricas de hules.—Fábricas de instrumentos de música.—Almacenes de cok.—Prenderías.—Pastelerías.—Tabernas.—Tejares.

**25 pesetas.** Armerías.—Fábricas de cerámica y cristal.—Cererías.—Cuberías.—Farmacias.—Fábricas de fideos y pastas.—Pajerías.—Tonelerías.—Casas de baños.

**20 pesetas.** Veterinarios con taller para herrar.—Traperías y almacenes de trapos.—Fábricas de vinagre.—Baños de caballos.—Cafés económicos.

**15 pesetas.** Fábricas de botones.—Cajerías.—Caldererías.—Almacenes de cal.—Fábricas de encañados.—Carbонерías.—Carpinterías.—Casquerías ó puestos de despojos.—Puestos de carnes.—Fábricas de cartones y papel de estraza.—Cerrajerías.—Cesterías.—Cuchillerías.—Tiendas de comestibles y ultramarinos.—Ebanisterías.—Fábricas de escobas.—Estererías y esparterías.—Fábricas de fieltros.—Fábricas de fuelles.—Fraguas.—Fábricas de juguetes.—Vaquerías.

**10 pesetas.** Fruterías.—Los billares pagarán 5 pesetas anuales por mesa.

Lo que con arreglo á lo prevenido en la instrucción de 20 de Mayo de 1884 en sus artículos 10 y 11 se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Diciembre de 1887.—El Administrador, M. Martín.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados militares.**

**AVILES**

D. Agapito Menéndez Sierra y Castañón, Teniente de navío graduado de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Avilés y Capitán de puerto.

Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo con motivo del naufragio del vapor nombrado *Vasco*, de la inscripción del puerto de Sevilla, ocurrido á dos millas al NO. del Cabo de Peñas, á las seis de la tarde del día 18 de Abril último, he acordado en providencia de 5 de Octubre último se cite por medio de edicto á D. Manuel Feteperaz y D. José Urrutia, vecinos de Sevilla, y en la actualidad en ignorado paradero, como cargadores que han sido del indicado vapor, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la Ayudantía de Marina de este puerto con objeto de ofrecerles dicho expediente y preguntarles si renuncian ó no á la indemnización civil que pudiera corresponderles, ó en el caso de que los géneros embarcados en el referido vapor los tuviesen asegurados, para que digan en qué Compañía y en cuánta cantidad.

Para que conste y llegue á conocimiento de los D. Manuel Feteperaz y D. José Urrutia el objeto de la citación que se les hace á medio del presente edicto, libro el presente, autorizado por el Secretario de esta Ayudantía, en Avilés á 14 de Diciembre de 1887.—Agapito Menéndez Sierra.—Por su mandado, Emilio F. Canal. 1916—M

BARCELONA

D. Jaime Adriá y Serra, Alférez de navío graduado, agregado á esta Comandancia de Marina y Capitanía del puerto. Por este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo á Lorenzo Savalls y Vila, hijo de Cipriano y Margarita, natural de San Juan (Palamós); Antonio Panadés Guday, hijo de Ramón y de Rosa, natural de Barcelona, y Juan Sabater Quintana, hijo de Juan y de Rufina, natural de Llausá, hoy de ignorado paradero, á quienes instruyo sumaria por delito de contrabando, para que en el término de diez días comparezcan á esta Fiscalía de causas para notificales que van á ser juzgados en consejo de Guerra; apercibiéndoles que de no verificarlo se procederá con derecho á lo que haya lugar. Barcelona 5 de Diciembre de 1887.—El Fiscal, Jaime Adriá.—Por mandado de S. S., José Martí, Secretario. 1926—M

BILBAO

D. Lino Antolín Ruiz, Teniente del regimiento infantería de Garelano, núm. 45, y Fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia. Hallándome instruyendo sumaria contra el recluta destinado á Ultramar, de la zona de San Sebastián, José Rioja Albizu, por el delito de primera desertión; Usando de las facultades que me concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado recluta, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en el cuartel que ocupa este regimiento, con el fin de prestar declaración en la sumaria que se le sigue. Bilbao 12 de Diciembre de 1887.—El Teniente, Fiscal, Lino Antolín. 1922—M

CADIZ

D. Jerónimo Ramírez de Cartagena, Alférez de infantería, tercer Ayudante interino de la plaza de Cádiz, y Juez fiscal nombrado por la Autoridad militar de la misma para la instrucción de la sumaria seguida contra el recluta del depósito de Ultramar Sebastián García. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sebastián García, hijo de Leocadia, natural de Cádiz y vecindado en ídem, soltero, de diez y nueve años de edad, comerciante, cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca grande, color claro, frente ancha, aire bueno, producción buena y de un metro 621 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Cádiz, comparezca en esta Fiscalía, sita en el Gobierno militar de Cádiz, á mi disposición para responder á los cargos que resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza se le sigue con motivo de haber desertado, no habiéndose presentado en el depósito de Ultramar el 10 de Octubre último al objeto de verificar su embarque para Ultramar; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Sebastián García. Dada en Cádiz á 10 de Diciembre de 1887.—El Alférez, Fiscal, Jerónimo Ramírez de Cartagena. 1921—M

ISLA DE CUBA

D. Félix López de Medrano y Pallette, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva, nombrado por el Excmo. Sr. Capitán General para evacuar un exhorto en D. Pedro Domenech, llamándole por medio del edicto remitido por el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de la isla de Cuba, he dispuesto que dicha publicación tenga lugar en los periódicos oficiales de esta Corte durante veinte días consecutivos, conforme ordena dicho Juzgado, y que la presentación del referido Sr. Domenech tenga efecto en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Don Diego de León, 7, segundo izquierda, con objeto de hacerle la notificación que se interesa, insertando á continuación el edicto de referencia: «D. Juan Romero Maldonado, Auditor general de Guerra interino de esta Capitanía general de la isla de Cuba. Por el presente hace saber que en el Juzgado de Guerra de la misma se sigue causa contra el contratista del Ejército D. Pedro Domenech y otros por raciones de galleta remesadas á las factorías de Remedios y Morón, en lo que debe notificarle una providencia dictada, cuya copia se ha remitido por este Juzgado á la Capitanía de Castilla la Nueva, y á los efectos de que pueda cumplimentarse tal diligencia, se le cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días, se presente al objeto indicado en esta Capitanía general. Y para su publicación en el Boletín oficial, se libra el presente en la Habana á 17 de Octubre de 1887.—El Teniente Auditor, Secretario del Juzgado de Guerra, Ricardo Elizondo Mendioroz.—El Auditor general interino, Juan Romero.—Hay un sello que dice: Juzgado de la Capitanía general de la isla de Cuba. Escribanía de Guerra.» Es copia.—V.º B.º.—El Fiscal, López de Medrano.—El Teniente Secretario, Carlos Seguí. 1874—M—8

MADRID

D. Juan de Ceballos y Avilés, Capitán graduado, Teniente de infantería, Doctor en Derecho civil y canónico, Fiscal instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva. Hago saber que teniendo que recibir declaración indagatoria en exhorto procedente de la causa que se instruye en la plaza de la Habana al soldado que fué de Orden público Antonio Prado Feijoo, en averiguación de la conducta que observó en la madrugada del día 15 de Agosto de 1885 al detener al paisano D. Juan Moreno Ruiz, é ignorando el domicilio del referido soldado, se le cita, llama y emplaza por el presente tercer edicto para que en el término de diez días comparezca en esta Fiscalía, Segovia, 6, principal derecha, para la práctica de la expresada diligencia; apercibido que de no efectuarlo en el referido plazo será declarado rebelde. Madrid 14 de Diciembre de 1887.—Juan de Ceballos.—Por mandado de S. S., el Secretario, Vicente de Padua. 1920—M

Las Sras. Doña Matilde y Doña Elena Sáenz de Tejada, hijas del difunto General Excmo. Sr. D. José Sáenz de Tejada, se servirán presentarse en esta Fiscalía, calle Velázquez, núm. 52, principal, en el barrio de Salamanca, para un asunto de interés, en el término de diez días. Madrid 19 de Diciembre de 1887.—El Comandante, Eulogio Aguirre. 1918—M

Los padres, hermanos ó legítimos herederos del soldado que fué del batallón de cazadores de la Unión, núm. 2, Galo Sanz Ruiz, hijo de padres desconocidos, natural de esta Corte, nació en 26 de Julio de 1842, jornalero y soltero, se presentarán en esta Fiscalía, calle Velázquez, núm. 52, principal, para enterarse de un asunto que les interesa á efecto de fallecimiento, en el término de quince días. Madrid 17 de Diciembre de 1887.—El Comandante, Eulogio de Aguirre. 1917—M

Los padres, hermanos ó legítimos herederos del soldado que fué del batallón cazadores de la Unión, núm. 2, Leandro Salvador Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de esta Corte, parroquia de la Inclusa, nació en 15 de Marzo de 1845, se presentarán en esta Fiscalía, calle Velázquez, número 52, principal, para enterarse de un asunto que les interesa, y manifestar la forma en que deban percibir 628 pesetas 67 céntimos que quedaron de alcance á su fallecimiento, haciéndolo en el término de quince días. Madrid 17 de Diciembre de 1887.—El Comandante, Eulogio de Aguirre. 1919—M

SEVILLA

D. José Sanjurjo Elías, Teniente del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal nombrado para instruir la sumaria que se sigue contra el soldado de segunda de la tercera compañía del segundo batallón de este regimiento Antonio Mendoza García por el delito de primera desertión; Usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho Mendoza, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran desde el día 16 del pasado mes de Noviembre, para que en el término de diez días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuarto de banderas del cuartel del Carmen de esta capital, para prestar su descargo, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Sevilla 8 de Diciembre de 1887.—El Teniente, Fiscal, José Sanjurjo. 1930—M

VALENCIA

D. Gaspar Hidalgo Domínguez, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de la Princesa, núm. 4, y Fiscal de la causa seguida de orden del Sr. Coronel del cuerpo al soldado Bautista Querolt Prieto por el delito de primera desertión. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Bautista Querolt Prieto, soldado de este regimiento, natural de Benifayó de les Valls, provincia de Valencia, hijo de Bautista y de Josefa, de edad veintitún años, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, boca pequeña, color sano, frente regular, aire gentil, producción buena; señas particulares, una cicatriz sobre la clavícula izquierda, de estatura un metro 617 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Pilar de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por el delito de primera desertión, cometido desde primeros de Noviembre, fecha en que debía de haberse incorporado, por haber espirado el plazo de la licencia en fin de Septiembre; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Bautista Querolt Prieto, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel del Pilar dicho y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Valencia á 13 de Diciembre de 1887.—Gaspar Hidalgo. 1927—M

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACÍN

D. Basilio Cinto y Martínez, Juez de primera instancia del partido de Albarracín. Por el presente tercer edicto hago saber que habiendo cesado D. Fernando Collado y Lopera en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, que desempeñó desde el 22 de Mayo hasta el 5 de Octubre, ambos inclusive, del año próximo pasado, y solicitado la devolución de la fianza prestada, los que tengan que hacer alguna reclamación contra dicho Registrador lo verificarán en legal forma ante este Juzgado dentro del término del art. 277, párrafo tercero, del reglamento hipotecario. Dado en Albarracín á 14 de Diciembre de 1887.—Basilio Cinto Martínez.—De orden de S. S., José Marconel. J—7629

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix M. Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad. Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal que me halló instruyendo sobre coacciones, se cita á un tal Rodolfo Monje, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á fin de recibirle declaración en méritos de la referida causa; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Dado en Barcelona á 15 de Diciembre de 1887.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Justo Pérez. J—7611

CERVERA DE RÍO PISUERGA

D. Crisanto Manuel Pereira, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Río Pisuerga y su partido. Hago saber que en este Juzgado y por el Procurador Don Eugenio Marcos, á nombre y con poder bastante de D. Remigio de las Heras, vecino de Santa Olaja, legal representante de su hijo Luciano de las Heras y Heras, estudiante de latín, se ha presentado escrito solicitando se declare en favor de este último el derecho de disfrute de la obra pía que el Ba-

chiller D. Hipólito Marcos. Cera parroco que fué del pueblo de Villapúa, fundó en el año de 1652, consistente en un foro perpetuo de cuatro cargas de trigo, 50 reulos en metálico y dos gallinas, que anualmente pagan los vecinos del pueblo de Las Heras, y gravita sobre diferentes fincas sitas en el referido pueblo, con objeto de dar estudio de gramática latina al pariente más próximo del fundador por línea de José Marcos, y reuna las circunstancias que aquél tuvo á bien ordenar; y en su virtud he acordado llamar por este primer edicto á los que se crean con derecho al disfrute de dicha obra pía ó foro perpetuo, para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha en que tuviere lugar su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dado en Cervera de Río Pisuerga á 14 de Diciembre de 1887.—Crisanto P. Noguero y Troyo.—Por su mandado, Eugenio Ibáñez. X-918

CORDOBA

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad. Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Pascual Fernández, vecino de esta ciudad, empleado que ha sido en la Intervención de Hacienda de esta provincia, Negociado de Clases pasivas, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otro instruyo por estafas. Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares, administrativas, gubernativas y agentes de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes. Dada en Córdoba á 17 de Diciembre de 1887.—Federico Montoya.—El Secretario, Teodomiro Fernández. J—7632

CUENCA

D. Leopoldo de la Mata y García, Juez municipal de esta capital, regente del de primera instancia por traslación del propietario. Por el presente quinto edicto hago saber que habiendo recurrido á este Juzgado Doña Josefa Romo y Moreno, vecina en la actualidad de Barcelona, como vinda del Registrador que fué de esta capital D. Ramón de Beladeses, en solicitud de que se le devuelva la fianza é intereses devengados que aquél tenía constituida en la Caja general de Depósitos para garantizar las resultas de su cargo que desempeñó, en virtud de lo dispuesto he acordado así anunciarlo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia por término de seis meses para que puedan hacerse las reclamaciones que contra él aparezcan en razón de su destino; advirtiéndoles que el tiempo empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la inserción de estos edictos en dichos periódicos oficiales. Dado en Cuenca á 16 de Diciembre de 1887.—Leopoldo de la Mata.—Por su mandado, Eduardo Molina. J—7614

ECIJA

D. José Arán de Terré, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonia Guerra Fernández, de esta vecindad, y cuyas señas se dirán, para que en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en sumario que la instruyo por hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Además ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la misma, y habida que sea la pongan en la cárcel de este partido y á mi disposición. Dado en Ecija á 14 de Diciembre de 1887.—José Arán de Terré.—El Escribano, F. Jiménez Muñoz. Señas de Antonia.

Como de veinticinco años de edad, estatura regular, morena clara; algo biza del ojo derecho; pelo castaño claro, nariz aguileña, teniendo un lunar pequeño próximo á la barba. J—7618

FERROL

D. José Caballero, Juez municipal de esta ciudad del Ferrol, en funciones del de instrucción, por hallarse el propietario fuera del partido en comisión. Por la presente requisitoria se cita y llama á Juana Rey, se ignora quiénes sean sus padres, natural de Orense, sin domicilio conocido, de sesenta y cuatro años de edad, soltera, pordiosera, y cuyas demás señas personales se expresan á continuación, para que en el término de diez días se presente ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto decretando su prisión por haber dejado de comparecer en los días que le estaban señalados y ser puesta en la cárcel del partido; previniéndole que si deja de comparecer en el mencionado término, que empezará á contarse desde el siguiente día de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la aludida Juana, y siendo habida la pongan á disposición de este Juzgado y con las seguridades debidas en la cárcel del partido para los fines manifestados. Todo lo que he acordado por providencia de esta fecha en el procedimiento criminal que se instruye á dicha procesada sobre hurto de dos pañuelos á Carmen Rodríguez. Dada en Ferrol á 17 de Diciembre de 1887.—José Caballero.—Ante mí, Bernardino Moreda.

Señas personales de la procesada.

Estatura baja, color triguero, nariz regular, ojos castaños, pelo cano; vista saya de tela á listas blancas, chambra ídem oscura y pañuelo negro á la cabeza. J—7633

GRANADA—SAGRARIO

D. Mariano Alonso y Castillo, Juez de instrucción interino del distrito del Sagrario de esta capital. En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Antonia García Gómez, vecina de Badalosa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse

desde el siguiente á la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Excm. Audiencia de lo criminal y Escribanía de Cámara de D. Enrique Mendoza, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma se sigue sobre hurto de un reloj; apercibiéndola que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Granada á 15 de Diciembre de 1887.—Mariano Alonso y Castillo.—Por mandado de S. S., José M. Garés y Arantone. J—7619

D. Mariano Alonso y Castillo, Juez de instrucción interino del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al reo rematado Juan Antonio Barroso López, hijo de Luis y de María, natural de Güéjar Sierra, vecino de esta capital, soltero, barbero, de trece años de edad, sin instrucción, para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de que tenga efecto la notificación de la sentencia recaída en causa seguida contra el mismo sobre lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Dada en Granada á 15 de Diciembre de 1887.—Mariano Alonso y Castillo.—Por mandado de S. S., Joaquín Martín Blanco. J—7620

IGUALADA

D. Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción del partido de Igualada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Montaner, natural de esta ciudad y vecino de Manresa, cuyas señas personales se expresarán, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á declarar en la causa que contra él y otro se sigue por robo de gallinas y conejos; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirla dispongan su conducción á las cárceles de este partido.

Dada en Igualada á 15 de Diciembre de 1887.—Rafael del Riego.—Por mandado de S. S., Francisco Bausili. J—7634

Estatura alta, un poco encorvado, moreno, barba lampiña, de diez y ocho años; viste blusa azul, camisa de color, pantalón oscuro de hilo, gorra á cuadros encarnados, y calza alpargatas valencianas.

D. Felipe Pozzi y Gentón, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero en forma á todos los Sres. Jueces de instrucción, individuos de policía judicial y demás Autoridades civiles y militares de la Nación, y de mi parte les pido y encargo que luego que la presente vean se sirvan practicar activas y eficaces diligencias para la busca y captura de D. Manuel Carrillo Nieto, Escribano que ha sido de este Juzgado, y cuyo actual paradero se ignora, y caso de ser habido se remita con las seguridades convenientes á la cárcel de esta capital á mi disposición, pues en así hacerlo administrarán justicia, quedando yo en hacer lo propio cuando sea requerido.

A la vez llamo, cito y emplazo al D. Manuel Carrillo Nieto para que dentro del término de veinte días comparezca en este Juzgado, sito en el piso bajo de la casa núm. 25 de la calle de Hurtado, á responder á los cargos que le resultan en causa que en su contra instruyo sobre falsedad y estafa; apercibido que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Jaén á 18 de Diciembre de 1887.—Felipe Pozzi.—El actuario, Manuel Jiménez. J—7635

LAS PALMAS

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por consecuencia del expediente de jurisdicción voluntaria promovido por D. Agustín Martín y Bonello, vecino de esta población, en solicitud de que se confiera la administración judicial de los bienes pertenecientes á su tío carnal D. Jorge Martín y Paez, ausente en ignorado paradero, se ha dispuesto por este primer edicto llamar al mismo D. Jorge Martín y á los que se crean con derecho á la administración de los expresados bienes, á fin de que se presenten á alegarlo dentro del término de dos meses, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID; previniendo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria á 2 de Diciembre de 1887.—Rafael Bethencourt.—Ante mí, Rafael Cabrera. J—7643

LOGROÑO

D. Gabriel Martín Bañares, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente González Arpillaga, soltero, de diez y seis años de edad, peón de albañil, y domiciliado que ha estado en esta capital, cuyo paradero actual se ignora, para que en término de diez días, desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa contra el mismo y otro sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Logroño á 19 de Diciembre de 1887.—Gabriel Martín.—Por su mandado, Gregorio Muro. J—7636

MADRID—CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Hago saber que en ejecutoria de causa criminal seguida á D. Matías Rebolledo Ruiz por falsificación de marca Anís del Mono, se ha acordado anunciar la venta en pública subasta de los objetos siguientes:

- Cuarenta y seis botellas ó frascos chicos, vacíos, de cabida de medio litro próximamente, tasados por peritos en ocho pesetas.
Cuatro frascos grandes, de cabida como de un li-

- tro, llenos de aguardiente, tapados y encorchados, tasados en cinco pesetas.
Y dos frascos vacíos, de cabida como de un litro, tasados en cincuenta céntimos.

Table with 2 columns: Item description and Price (Pesetas). Items include aguardiente, frascos vacíos, etc.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se señala el día 5 de Enero próximo, y hora de las once de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta será preciso depositar en la mesa del Juzgado el 25 por 100 de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Madrid á 17 de Diciembre de 1887.—José Rodríguez Zapata.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso. J—7637

MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Sérvulo Miguel González y Moreno, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Juan Cortes Bermejo, agente que fué de la policía secreta de esta ciudad, á quien se sigue causa en este Juzgado sobre detención arbitraria de Joaquín Sánchez Navarro y González, cuyo sujeto no ha sido habido y se ignora donde pueda hallarse, para que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días á fin de que pueda tener lugar la práctica de cierta diligencia acordada en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Málaga 10 de Diciembre de 1887.—Sérvulo M. González.—El Escribano, Luis Pérez. J—7518

MARBELLA

D. Segundo Achútegui y Galos, Juez de instrucción de este partido.

Por medio del presente hago saber que en el punto denominado la playa de Cala del Moral, término de la villa de Mijas, correspondiente á este partido judicial, el día 21 de Octubre último fueron encontrados los cadáveres de dos mujeres; á una de ellas se le halló en cada una de las muñecas un aro pulsera, al parecer de metal, de color oscuro, y al otro vestido con dos camisas, una más larga que la otra, y un pedazo de trapo; lo que se anuncia por medio de edictos á fin de que si por este medio pudieran ser reconocidos por alguna persona, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á rendir la oportuna declaración.

Dado en Marbella á 12 de Diciembre de 1887.—Segundo Achútegui.—Por su mandado, José Gutiérrez. J—7621

MONTÁNCHEZ

D. Eduardo de Uribarri y Paredes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Jodar, que el 15 de Agosto último estuvo en esta villa, de oficio comerciante en ambulancia, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que en el mismo se instruye por robo de metálicos y efectos en la Administración subalterna de estancadas de esta villa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Montánchez á 10 de Diciembre de 1887.—Eduardo de Uribarri y Paredes.—El actuario, Ramón Gama Martín. J—7622

MORÓN

D. Manuel María Puga, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Por el presente, y en virtud de orden de la Excm. Audiencia territorial de Sevilla, procedente del rollo de los autos ordinarios seguidos en este Juzgado á instancia de D. Antonio Sánchez Aguado contra Doña María Josefa Sánchez Aguado, como heredera usufructuaria, y sus hijas Doña María de los Dolores y Doña María de los Reyes Halcón y Sánchez, sobre cobro de pesetas, en atención á haber fallecido el demandante, se hace saber á los herederos del mismo D. Francisco y D. José María Sánchez y Sánchez y demás que resulten como tales, comparezcan en dicha Superioridad debidamente representados, á sostener el recurso de apelación interpuesto por el actor dentro de quince días, á contar desde la fecha de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dictarán las providencias que correspondan, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Morón de la Frontera á 12 de Diciembre de 1887.—Manuel María Puga.—El Escribano actuario, Francisco Alvarez Fernández. 192—P

MURCIA—SAN JUAN

D. Federico de Castro y Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, á contar desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á José Muñoz Sánchez, alias el tío Roque, hijo de José y Antonia, natural y vecino de esta ciudad, partido de Alquerías, casado con Dolores Marín García, jornalero, de cuarenta y cinco á cincuenta años de edad, siendo sus señas estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo negro, y viste pantalón y chaqueta de algodón, faja negra, sombrero cañeño y alpargatas, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de violación; apercibiéndole que caso de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, y en el mío les suplico y mando á los dependientes de las mismas procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del procesado referido.

Murcia 17 de Diciembre de 1887.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Fulgencio Murcia. J—7638

ORENSE

En nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina, D. Darío Lago, Juez de instrucción de Orense.

Hago público que en este Juzgado se instruye sumario sobre robo á Ramón Varela González, vecino de Rabo de Gallo, la noche del 25 de Noviembre último, en el que se acordó la publicación de edictos en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de inquirir el paradero de los objetos robados y de los autores del hecho, así como su detención.

Actores.

Un hombre de talla corta, color blanco, grueso, con un pañuelo blanco atado á la cara, que representaba tener unos treinta años de edad; no constan más señas.

Otro de barba negra pequeña, estatura alta, color trigueño; no constan más señas.

Objetos robados.

Cinco duros en monedas de plata, en medios duros y duros.

Como tres pesetas en calderilla. Unas botas de becerro en buen uso.

Un reloj de plata, escape de áncora de 15 rubies, números romanos, con una flor grabada en la tapa superior, y por la inferior rayas cuadradas, á medio uso, esfera blanca y numeración de horas números romanos negros.

Una faja negra ancha de estambre. Una capa nueva de paño negro con bandas encarnadas y contrabandas azules, con cuatro respuntes alrededor, adornada de satén.

Un sombrero de copa, negro, alto. Seis camisolas de algodón en buen uso. Quince varas de hilo de casa, tejido. Seis sábanas, cinco de lino y una en lienzo. Dos colchas, una encarnada y negra con estrellas en el centro, y la otra blanca con un San José en el centro. Un pañuelo de merino negro de ocho puntas. Un pañuelo de seda con cenefa negra, encarnado. Una enagua de cretona blanca á medio hacer. Dos manteles, uno blanco y el otro con cenefa encarnada. Orense 10 de Diciembre de 1887.—Darío Lago.—Gabriel Loreto. J—7519

SEVILLA—SALVADOR

En autos juicio declarativo de mayor cuantía por cobro de pesetas, que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital, por la Escribanía de mi cargo, á instancia de D. José Pérez Abascal, de este domicilio, contra D. Adolfo Cazabau y Fagedet, vecino que fué de Ubeda, y cuyo actual domicilio se ignora, se ha dictado providencia con fecha de hoy á solicitud de la parte actora, mandando que se cite y emplaze por segundo llamamiento al Don Adolfo Cazabau y Fagedet, para que dentro del término de seis días, contados desde la publicación de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en dichos autos, personándose en forma, y para que sirva de citación y emplazamiento por segunda vez al referido D. Adolfo Cazabau y Fagedet, se expide la presente; previniéndole que si no compareciere dentro del término fijado, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Sevilla 14 de Diciembre de 1887.—El actuario, Manuel Moreno. X—881—1

UGIJAR

D. Miguel Salmerón y Salmerón, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Doy fe que recibida de la Audiencia de lo criminal de Albuñol una superior orden para que, compareciendo á la judicial presencia Serafín López Villegas, vecino de Mecina Tedel, manifestara si estaba ó no conforme con la pena de dos meses y un día de arresto mayor que se le pide por el Ministerio fiscal, con costas é indemnización del ofendido Policarpo Jiménez Martín de 60 pesetas; y no sabiendo el paradero de aquél, se ha dictado la siguiente

«Requisitoria.—D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Serafín López Villegas, vecino de Mecina Tedel, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por causa sobre lesiones á Policarpo Jiménez Martín, su convecino, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de que manifieste si se conforma ó no con la pena que le pide el Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Albuñol en la referida causa; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga y ruega á todas las Autoridades civiles y militares y demás auxiliares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Ugijar 15 de Diciembre de 1887.—Pablo Simón.—El Escribano, Miguel Salmerón.»

Lo relacionado es cierto, y lo inserto con acuerdo con su original á que me refiero. Y con el fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, pongo el presente en Ugijar á 15 de Diciembre de 1887.—Miguel Salmerón. J—7626

D. Miguel Salmerón y Salmerón, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Doy fe que en la causa formada en este Juzgado y por mi escribanía contra Eugenio Gutiérrez Escudero, vecino de Murtas, sobre lesiones á Manuel Cortés Gómez, se ha dictado la siguiente

«Requisitoria.—D. Pablo Simón y Herrada, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eugenio Gutiérrez Escudero, natural y vecino de Murtas, soltero, labrador, de veinticinco años, hijo de Manuel y Trinidad, de estatura regular, color tostado, pelo castaño, sin barba, ojos melados; viste traje de dril á rayas, faja encarnada y sombrero hongo negro, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado á fin de ampliarle su declaración en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones á Manuel Cortés Gómez.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino y agentes de la policía judicial, en cuya jurisdicción se encuentre el referido Gutiérrez Escudero, procedan á su busca, captura y conducción á estas cárceles con las seguridades convenientes; y se apercibe al referido procesado que si voluntariamente no se presenta le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Ugijar á 14 de Diciembre de 1887.—Pablo Simón.—El Escribano, Miguel Salmerón.»

Lo relacionado es cierto, y lo inserto con acuerdo con su original, á que me refiero.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, pongo el presente en Ugijar á 14 de Diciembre de 1887.—Miguel Salmerón. J—7602

VITIGUDINO

Por providencia del día de hoy dictada por este Juzgado de instrucción en virtud de carta orden que se le ha dirigido de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo, donde pende causa criminal de oficio contra Justo Luisa Madurgo Jimeno, vecino de Valladolid, por lesiones y disparo de arma de fuego, se cita á Antonio Cid, vecino de Salas de los Barrios, provincia de León, y á Antonio Pérez Alvarez, vecino de Villagatón, en igual provincia, trabajadores que fueron en la línea férrea de Fregeneda en 1884, para que el día 30 del actual, á las once de su mañana, se presenten ante la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo para dar principio al juicio oral y público en la causa de que se deja hecho mérito; apercibidos que de no hacerlo se les exigirá la responsabilidad que haya lugar.

Vitigudino 2 de Diciembre de 1887.—El Escribano, Juan González. J—7310

Por providencia del día de hoy, dictada por el Juzgado de primera instancia de esta villa de Vitigudino, en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia de lo criminal del distrito, se requiere á D. José Cabezalí Gutiérrez, natural y vecino que se dice sea del Colmenar, en la provincia de Málaga y residente últimamente en Fregeneda, correspondiente á este partido, para que en el término de tercer día satisfaga la suma de 117 pesetas con 38 céntimos y demás costas producidas después de la venida de aludida carta orden, que se le reclama como costas producidas en la querrela que por injurias promovió á D. Juan María Jonassin, y en la cual fué declarada desierta la acción por no personarse ante expresado Superior Tribunal; con apercibimiento que de no hacerlo se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Vitigudino 15 de Diciembre de 1887.—El Escribano, Juan González. J—7578

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de anunciar á los señores tenedores de sus acciones y obligaciones que, á partir del día 2 del mes de Enero próximo, se pagará:

1.º Por acción, á cuenta y á presentación del cupón número 15,=9'50 pesetas (10 francos.)

2.º El cupón núm. 30 de obligaciones, á razón de pesetas 11'875 (12'50 francos): en París, por el Credit Lyonnais, 19 boulevard des Italiens; en Madrid, por la Sociedad general Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos núm. 17.

Madrid 23 de Diciembre de 1887.—El Secretario general de la Compañía, Emilio Leseur. X—919

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Diciembre de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 22, Día 23. Rows include Duda perpetua al 4 por 100 interior, Duda amortizable al 4 por 100, Billetes de Cuba, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, Compañía arrendataria de tabacos, Acciones del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF.º, DAÑO, BENEF.º. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Córca, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Front., León, Llerda, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Talavera de la R., Tarazona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 22 DE DICIEMBRE DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Duda perpetua al 4 por 100 ext., Duda amortizable al 2 por 100, Duda amortizable al 2 por 100 ext., Obligaciones de Cuba, 8 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho dias vista, libra esterlina, 25'52 pesetas. Idem, á 60 dias vista, id., id., 25'41 id. Idem, á 90 dias fecha, id., id., 25'95 id. París, á la vista, fr. beneficio al papel, 0'95. Idem, á ocho dias vista, id., id., 0'90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Diciembre de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la ma., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento, Densidad barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Maria en las últimas 24 horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 23 de Diciembre de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zargosa, Soría, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS.—Día 22.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado. Rows include Palma, Málaga, Granada.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Huelva, Cádiz, Córdoba, Málaga y Sevilla; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Santander, Bilbao Lugo, y nevado en Vitoria, Segovia, Avila, León y Burgos; faltan datos de diez y siete capitales.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tricno añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'32 á 1'34 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 2'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.

Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Rows include Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas.

TOTAL..... 1.061

Su peso en kilogramos..... 98.544

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 0'91 á 0'99 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'06 á 1'12 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'96 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'39 á 1'44 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Arganda, TOTAL.

Madrid 23 de Diciembre 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. LUCAS AGUIRRE y Juárez.—El Jurado encargado de distribuir los 3.000 reales legados por el Excmo Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez á escritores públicos necesitados ó sus familias, los ha hecho en el presente año en la forma que se expresa á continuación:

Table with columns: Donor, Recipient, Amount. Rows include D. J. L. C. de la B., Doña C. V., D. T. T. y B., D. R. A., Doña M. G. A., D. F. P. C., Doña M. A. de L., D. A. G. T., Doña D. G., Doña M. del A. J., Doña D. M., Doña E. U., D. F. S., D. T. M., Doña R. Ch., Doña M. G. R.

TOTAL RS. VN. 3.000

Madrid 23 de Diciembre de 1887.—Manuel M. J. de Galdo. X—918 bis

SANTOS DEL DIA

San Gregorio, Presbítero y mártir, y San Delfín, Obispo.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis.

ESPECTACULOS

- TEATRO REAL.—No hay función.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 43 de abono.—Turno 1.º impar.—Serie 2.ª—El Gran Galeoto.—El ventanillo.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 83 de abono.—Turno 5.º par.—Serie 3.ª—La bruja.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Serie 3.ª—Los portales de la plaza.—El sombrero de copa.
A las cuatro y media.—Veinte céntimos.—Los portales de la plaza.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El Marqués del Pimentón.—Champagne, Manzaniila y Peleón.—Cuba libre.
A las cuatro y media.—Cuba libre.—R. R.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Las plagas de Madrid.—La Chiclanera.—La boda de la Polonia.—Las plagas de Madrid.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Serenol—El crimen de anoche (estreno).—Lo prohibido.—Manzanilla y dinamita.
A las cuatro y media.—Turno 1.º impar.—Lo prohibido.—La almoneda del tercero.—Serenol
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno par.—Los inútiles.—Los trasnochadores.—De contrabando.—Los inútiles.

Miñusa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18; Teléfono núm. 651